

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Abastecemos de Occidente S.A.
Ddo: Extewenzon Montenegro Ramos

Sustanciación No. 104
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00424-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado en portal del banco agrario no se encontraron depósitos judiciales consignados a órdenes del presente asunto.

Portal Depositos Judiciales

USUARIO: HSAASARA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 788922041002 DEPENDENCIA: 788924003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALLI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE ULTIMO INGRESO: 02/02/2022 12:12:51 PM CAMBIO CLAVE: 10/01/2022 08:46:52 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 02/02/2022 02:29:11 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
16671941

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

¿Quieres actualizar la contraseña almacenada para bancoagrario.gov.co? Administrar contraseñas

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 04 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 3 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

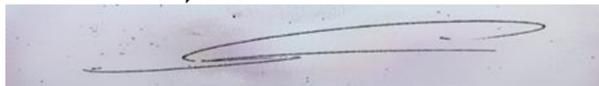
Sustanciación No. 0027.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2019 – 00138-00.-
Estese a lo resuelto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Tres de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCOCNENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ** Correo institucional: J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con relación al proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” NIT: 804.015.582-7 y radicado 76001-41-89-006-2020 00425-00 en contra de PATRICIA ABADIA DE GARCÍA C.C. No 31.278.976. se hace preciso agregarlo a los autos e indicarles que deben estarse a lo resultado mediante auto No. 295 de fecha Junio 17 de 2021 Y del cual también se libro oficio Nro. 252 de la misma fecha El cual obre en el expediente digital

Si no se hubiere enviado por secretaria el Oficio hágase el envío pertinente al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCOCNENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ** Correo institucional: J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 019</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0184.-

PROCESO EJECUTIVO .-

Radicación NO. 2019 – 00689-00. -

Abstenerse Decretar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Dos Del Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **SISTECREDITO S.A.S.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **Yenifer Astrid Ochoa Rios**, En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante por tanto el Juzgado,

DISPONE :

1º. ABSTENERSE de decretar embargo solicitado debido a que no se aportó el número de identificación de la parte demandante y de la demandada datos estos indispensables de deben obrar en cada solicitud que se realice

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 019</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTITICIA – PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 12**

OFICIO No. 010
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo - Valle

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (NIT: 8600345941)
DDS: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. (NIT: 8050009297),
GREENTROPIC C.I. S.A. (NIT: 90006000477), JEICY FRUIT S. A. (NIT:
8050289346), LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ (C. C. No. 15244595) Y
HAROLD HERNAN GARNICA POLO (C. C. No. 16645719)
RAD: 76001310300920190008200

En atención a su oficio No. 0161 del 5 de abril de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo que allá adelanta ASESORES INMOPACIFICO S. A. (NIT: 805014131-8) a JEICY FRUIT S. A., radicado 2021-0142-00, me permito informarle que el embargo allí comunicado se tendrá en cuenta oportunamente, si es del caso, al ser el primero en llegar dentro del asunto citado en el epígrafe respecto de dicho demandado.

Se le aclara al despacho que, la parte demandante en el proceso que se adelante en este juzgado es **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** y no **BANCO CAJA SOCIAL.**

Atentamente,



CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 3 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0026.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00142-00.-

Colocar En Conocimiento. -

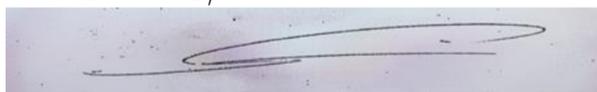
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Tres De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede procedente del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, en relación al oficio No. 0161 del 5 de abril de 2021, en el que se informa que el embargo allí comunicado se tendrá en cuenta oportunamente, Aclaran que, la parte demandante en el proceso que se adelante en ese juzgado es SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y no BANCO CAJA SOCIAL. Por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el tramite

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.019</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>FEBRERO 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 3 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 186.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00285-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Tres De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en su condición de abogado y representante legal de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., firma ENDOSATARIA de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A., en el presente proceso y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

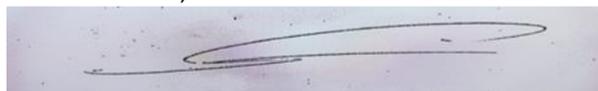
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en su condición de abogado y representante legal de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., firma ENDOSATARIA de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A., De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.019</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Febrero 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Nubia Erazo Fernández
Ddo: Luis Alfonso Urbano Mosquera

Interlocutorio No. 215
Verbal
Rad: 2021-00370-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado LUIS ALFONSO URBANO MOSQUERA.

De la revisión del este proceso observa el despacho que inicialmente se envió por correo certificado la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., certificando la empresa de correo Servientrega que **“por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”**, posteriormente la parte actora procedió a enviar la notificación por aviso conforme al artículo 292 ibídem, a la cual la empresa de correo Servientrega certifico que **“por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”**.

En consecuencia de lo anterior se hace preciso abstenerse de dar trámite a la solicitud de emplazamiento, como quiera que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del presente asunto de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado

D I S P O N E:

1. ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto al emplazamiento del demandado, conforme a lo considerado.

2. una vez ejecutoriado el este proveído, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia inicial señalada en el artículo 372 del CGP.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARVA

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 04 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación pero no en debida forma. Así como también que la demanda se omitió y no se realizó en su debida oportunidad el pertinente auto . Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Febrero 2 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 187.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 00490 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Dos D Dos MII Veintidós .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **LA CASA DE LA TRACTOMULA LTDA.** en contra de **RECONSTRUCTORA DE MAQUINARIA DIESEL LTDA.**, como quiera que no fue subsanada conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1628 de fecha Septiembre 22 del año 2021, por cuanto los poderes deben ir acorde a lo indicado en el Inciso final del Art 5 del decreto que hoy nos rige 806 /20 Ya que La honorable corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “**mensaje de datos**” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad. Tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19. Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

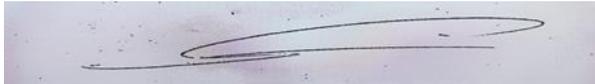
1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **LA CASA DE LA TRACTOMULA LTDA.** en contra de **RECONSTRUCTORA DE MAQUINARIA DIESEL LTDA.**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el interlocutorio Nro. 1628 de fecha Septiembre 22 del 2021, debido a que los poderes deben ir acorde a lo indicado en el Inciso final del Art 5 del decreto que hoy nos rige 806/20

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 019</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, febrero 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 216
Ejecutiva de Alimentos
Radicación 2021-00493-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por MARIA ALEJANDRA TOVAR SILVESTRE actuando a través de apoderada judicial en contra de SILVIO PLAZAS GUTIERREZ, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

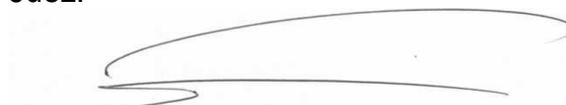
1. el documento denominado *REGIMEN DE TENENCIA, CUSTODIA Y ALIMENTOS*, carece de la constancia que es primera copia y presta merito ejecutivo.
2. Debe aportar el registro civil de nacimiento del menor, toda vez que el adjunto esta ilegible.
3. Respecto de la pretensión decima cuarta, debe aclarar la fecha exacta que pretende cobrar los intereses de mora sobre cada cuota de alimentos objeto de ejecución.
4. En relación a la pretensión vigésima, deberá establecer la fecha en la cual se cobraran los intereses de mora.
5. Debe establecer la cuantía del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del CGP.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ ARANGO, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 04 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO DOS (02) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PC COM S.A.
DEMANDADO : CARNICOS S.A
RADICADO : 2021-00505-00
Sustanciación Nro. : 091
Agregar y Requiere

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO DOS (02) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID12) que antecede presentado por el apoderado judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la sociedad demandada *INDICANDO* “(..) *NO EXISTE* (...)”, se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 04 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 218
Hipotecario
Rad: 76-892-40-03-002-2021-00515-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS obrando a través de apoderada judicial en contra de RONALD STIVEN ANDREADE VARGAS, no subsano la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demandada por lo expuesto.

2.- Como quiera que la demanda fue radicada electrónicamente, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos.

3- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 3 de febrero de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00532-00

Yumbo Valle, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **ENW-899** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ALEXANDER CANO MENDEZ**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

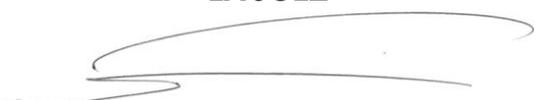
1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **ENW-899**, de propiedad del garante **ALEXANDER CANO MENDEZ** con C.C. No. **52.318.340**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 04 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 219
Ejecutivo de alimentos
Rad: 76-892-40-03-002-2021-00546-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por INES CONSTANZA GRANADA GONZALEZ en favor de su hija AURORA OSSA GRANADA obrando a través de apoderado judicial en contra de JORGE IVAN OSSA SALCEDO, no subsano la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demandada por lo expuesto.
- 2.- Como quiera que la demanda fue radicada electrónicamente, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos.
- 3- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, febrero 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 213
Exoneración de Alimentos
Radicación 2022-00040-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda REVISION Y EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y PROTECCION LEGAL DE LOS MENORES propuesta por JORGE IVAN OSSA SALCEDO actuando en nombre propio en contra de INES CONSTANZA GRANADA GONZALEZ, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

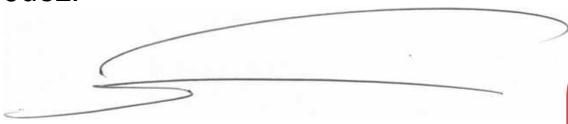
1. En el libelo introductorio de la demanda hace mención a una clase de demanda que no tiene identidad con lo pretendido.
2. En el escrito de la demanda no se establece la dirección de residencia y domicilio de la menor, con el fin de establecer la competencia.
3. Debe aclarar la pretensión primera, en el sentido de establecer si lo que pretende es la disminución de la cuota de alimentos o la exoneración de esta.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- Actua en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 04 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, febrero 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 214
Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación 2022-00042-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. "CREDIFAMILIA C.F." actuando a través de apoderada judicial en contra de HECTOR FABIO FLOR CHAMORRO, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Respecto de la pretensión 2º denominada *por el capital de las cuotas en mora*, debe hacer claridad toda vez que en la pretensión No. 1º se pretende ejecutar un valor con fecha de corte 17 de noviembre de 2021, fecha ésta en la cual también pretende cobrar capital de las cuotas adeudadas y en mora relacionadas en una tabla.

2. Debe dar cumplimiento al inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. La escritura pública 3264 de 18 de noviembre de 2016, carece de la constancia que es primera copia y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 04 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, febrero 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 212
Divorcio
Radicación 2022-00046-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO propuesta por YURI VANESSA LOPEZ TORRES y JOHN KENNEDY SALAZAR CORREA a través de apoderada judicial, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. En el poder debe quedar consignado el convenio suscrito por los solicitantes YURI VANESSA LOPEZ TORRES y JOHN KENNEDY SALAZAR CORREA.

2. En el escrito de la demanda se omite el acápite de notificación de los solicitantes.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

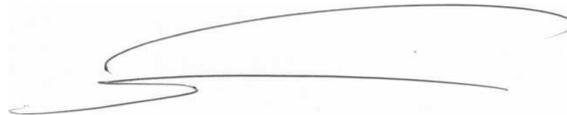
RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. VALENTINA TIRADO CAMACHO conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 04 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO